CONTRATO No. 2022-778	
Clase de contrato	CONTRATO DE SUMINISTRO
Objeto	SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO CON DESTINO A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO E.S.E.
Lugar y fecha de suscripción	LA CRUZ (NARIÑO), 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Contratante	E.S.E. HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO DE LA CRUZ (N)
NIT	891.201.410-2
Rep. Legal	JORGE ANDRÉS BURGOS DÍAZ
Cedula	1.088.972.073
Contratista	BIOMERCK DE COLOMBIA SAS- REP. LEGAL: LEIDY PATRICIA ACOSTA FIGUEROA
NIT/cédula	900443126-5 / 1.087.046.660 DE LINARES (N)
Dirección de contratista para notificaciones.	CALLE 16 N° 33-08 OFICINA 301 B/ SAN ANDRÉS
Término	DIEZ DIAS DESDE EL ACTA DE INICO
Valor	**VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.847.364,00) M/CTE.**

JORGE ANDRÉS BURGOS DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la Cruz (Nariño), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.972.073, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL EL BUEN SAMARITANO DE LA CRUZ (N)**, Empresa Social del Estado de orden municipal, identificado con Nit. No. 891.201.410-2, que en adelante se denominará **LA E.S.E.,** de una parte, y de otra, **LEIDY PATRICIA ACOSTA FIGUEROA,** mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto (N.), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.046.660 expedida en Linares (N) quien actúa en su condición de representante legal de la empresa **BIOMERCK DE COLOMBIA SAS** con NIT: 900443126-5, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

a). - Que según la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "…constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso…" y que están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II. **b). -** Que conforme al numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E se rigen por el derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **c). -** Que el artículo 48 de la Constitución Política define a la seguridad social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibídem establece que la atención en salud es un

servicio público a cargo del Estado y, en atención a ello LA E.S.E., como entidad de seguridad social, está obligada a ejecutar de manera efectiva, los servicios de salud a su cargo según la habilitación oficial. **d). -** Que el Hospital El Buen samaritano ESE tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en favor de la población de su área de influencia, afiliada a las del régimen contributivo, subsidiado y la población pobre y vulnerable no afiliada. **e). -** Que Para brindar en forma oportuna, efectiva y eficiente esos servicios de salud LA ESE, cuenta con el servicio de laboratorio clínico, que requiere de insumos para el procesamiento de muestras biológicas requeridos para establecer diagnósticos en la atención efectiva, oportuna y de calidad de usuarios y/o pacientes de la ESE. **f). -** Que, para la realización de estos propósitos institucionales, el Hospital requiere adelantar adquirir los insumos de laboratorio, según las necesidades reportadas por las dependencias competentes. **g). -** Que la ESE elaboró los estudios previos en los que se plasma la necesidad y conveniencia de la contratación del suministro objeto de este contrato. **h). -** Que según el Acuerdo 04 de fecha 25 de marzo de 2022 "por el cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital El Buen Samaritano" el Gerente de LA E.S.E es el competente para adelantar la presente contratación. **i). -** Que conforme con el artículo 25 del Estatuto de Contratación del Hospital El Buen Samaritano ESE, adoptado mediante Acuerdo No. 04 de fecha 25 de marzo de 2022, y en atención al objeto y la cuantía del presente contrato, el mismo se puede celebrar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutarlo**. j). -** Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar el presente contrato. **k). -** Que la adquisición de los bienes materia de esta contratación está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E**. l). -** Con fundamento en lo anterior y en observancia de las disposiciones del Estatuto interno de Contratación, entre LA E.S.E y la contratista acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRIMERA. - OBJETO: La contratista se obliga para con la E.S.E. a suministrar de insumos de laboratorio clínico con destino a las necesidades de salud de los usuarios del Hospital El Buen Samaritano E.S.E, conforme a las cantidades y especificaciones que se describen en este contrato:

No.	Detalle: insumos de laboratorio	CANT.	CLINIMEDICAL	
			VR UNIT	TOTAL
1	Lugol de gram fco x 1000 ml	2	88.850	177.700
2	Violeta de gram fco x 1000 ml	1	100.200	100.200
3	Etanol cetona fco x 1000 ml	2	158.700	317.400
4	Aceite inmersion microscopia fco x 100 ml	1	231.000	231.000
5	Finecare hba1c cuantitativa cj x 25 pbs	5	557.600	2.788.000
6	Tubos plasticos tapa lila 4 ml pqte x 100 unds	30	60.500	1.815.000
7	Tubos plasticos tapa amarilla 5 ml pqt x 100 und	30	85.100	2.553.000
8	Tubos microtainer amarillo c/gel cj x 50 und	4	63.900	255.600
9	Tubos microtainer lila pqte x 50 und	4	63.900	255.600
10	Aguja uso multiple 21 x 1 1/2 cj x 100 und	30	45.400	1.362.000

11	Control de calidad int. Pruebas de embarazo positivo y negativo kit 2 x 0.5 ml	1	302.800	302.800
12	Control de calidad int. Hiv 1/2 3.0 positivo y negativo kit 2 x0.5 ml0.5 ml	1	446.700	446.700
13	Control de calidad int. Sifilis positivo y negativo kit 2 x 0.5ml	1	311.950	311.950
14	Control de calidad int. Hepatitis b positivo y negativo kit 2x 0.5 ml	1	483.850	483.850
15	Prueba rapida de embarazo hcg cassette cj x 25 test	15	62.300	934.500
16	Hiv 1/2 3.0 x 30 cassette	15	215.500	3.232.500
17	Hcv ab plus (hepatitis c) cj x 30 test	2	278.600	557.200
18	Sifilis cassette x 40 pbs	10	215.500	2.155.000
19	Factor reumatoideo (rf/ra) x 50 pruebas	1	90.800	90.800
20	Tubo reaccion 1.5 ml pqte x 500 unds	12	113.500	1.362.000
21	Tubo de ensayo de vidrio 13 x 100 mm cj x 250 unds	1	151.200	151.200
22	Laminillas cubre objetos 22 x 22mm cj x 100 und-cover glass	40	4.500	180.000
23	Urocolor 10 x fco x 100 tiras	30	92.000	2.760.000
24	Puntas plasticas azules pqte x 500 unds	5	52.000	260.000
25	Puntas plasticas amarillas pqte x 1000 unds	5	52.000	260.000
26	Puntas transparentes 5-10 ul pqte x 1000 unds	4	156.800	627.200
27	Curas redondas cj x 100 und	16	9.450	151.200
28	Algodon hospitalario rollo x 500 gr	7	23.200	162.400
29	Guardian 3.0 x und	80	6.000	480.000
30	Tiras reactivas p/glucometro match ii fco x 50 tiras	30	52.000	1.560.000
31	Sangre oculta cja x 25 cassettes UNIDADES	2	195.000	390.000
32	Benedict cualitativo 125 ml	1	54.200	54.200
33	Aguja hipodermica 21 x 1 cj 100 unds	8	11.500	92.000
34	Vaso p/baciloscopia x 120 ml c/ tapa roja x und	100	910	91.000
			SUBTOTAL	**26.952.000**
			IVA	1.895.364
			TOTAL	**28.847.364**

Parágrafo I: Los precios unitarios incluyen el valor de transporte, el elemento suministrado, impuestos y demás costos y gastos asociados.

Parágrafo II: REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR. Los requisitos técnicos de los servicios e insumos a adquirir son las siguientes:

a) Efectuar la entrega de los insumos objeto el contrato en el sitio indicado por el supervisor, acompañando la factura o cuenta de cobro correspondiente en donde se detallen los bienes suministrados.
b) Garantizar la calidad de los bienes objeto del contrato.

c) Cambiar los elementos que rechace el municipio por no cumplir con las características técnicas exigidas o las indicadas en la oferta.
d) La fecha de vencimiento de los productos no debe ser inferior a un (2) años a partir del momento que la Empresa reciba la mercancía. Si no se cumple con el requisito, el pedido será devuelto.
e) Los empaques de los productos ofrecidos deben ser originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos en perfecto estado, perfectamente legibles y con instrucciones de uso, manejo, fechas de vencimiento, laboratorio que las produce.
f) El contratista debe estar autorizados por la autoridad competente del sector salud, como depósitos de medicamentos y ventas al por mayor.
g) Los oferentes deberán presentar Certificado Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA, por cada laboratorio fabricante de los insumos ofrecidos, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como cumplir con los mecanismos de Control de Calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. Se puede presentar en medio magnético.
h) El tipo y la calidad del empaque deben ser adecuados para proteger el producto en las condiciones extremas de temperatura y humedad de las distintas regiones del país, así como durante el transporte, almacenamiento y uso de los insumos
i) El o los contratistas "NO" entregarán insumos en envases o empaques deteriorados, con defectos de fábrica y/o vencidos o sin registro INVIMA
j) Tener disponibilidad inmediata de insumos y repuestos para atender los requerimientos de mantenimiento correctivo materia del contrato.

Los insumos suministrados deben ser originales, cumplir con las garantías del fabricante y tener a disposición la cantidad de repuestos requerida por la entidad contratante.

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.847.364,00) M/CTE.,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar; que será pagado al CONTRATISTA una vez haya entregado el 100% de los insumos y servicios relacionados en la cláusula primera, previa verificación de los bienes suministrados con sus respectivos soportes; como constancia de esto, el Supervisor Designado expedirá el correspondiente Certificado de Recibo a Satisfacción. Adicional a ello, para el pago, la contratista deberá radicar la respectiva cuenta de cobro o factura, con cumplimiento de los requisitos exigidos por la DIAN y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral consagrado en la ley (salud, pensión y riesgos laborales), aportes a las cajas de compensación familiar y parafiscales, de todo el personal que se encuentre a su cargo.

PARÁGRAFO 1º: Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos a los flujos de caja que tenga la subdirección administrativa y financiera.

PARÁGRAFO 2º: En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, el HOSPITAL efectuara las retenciones que surjan del presente contrato, conforme lo ordenado en la Ley.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los estudios previos y demás documentos precontractuales y las estipuladas en el contenido del contrato las partes cumplirán las siguientes

obligaciones generales

A). - OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATSTA: Además de las obligaciones generales consagradas en la ley, son obligaciones de la contratista las siguientes:

1. Suministrar y garantizar la entrega efectiva en las instalaciones de la entidad de los insumos objeto del contrato, en el almacén de la E.S.E. o donde se le informe para el efecto por parte del almacenista.
2. Cumplir con el objeto y las actividades descritas en el alcance del objeto.
3. El proveedor debe garantizar la disponibilidad y la entrega del 100% de los insumos objeto del contrato.
4. Ante un evento de fuerza mayor o caso fortuito, informar oportunamente la demora o no remisión oportuna de alguno de los bienes objeto del contrato.
5. La contratista debe cambiar los insumos que presenten imperfectos, deterioro de su empaque, inadecuadas condiciones de presentación, por otro completamente nuevo, de iguales condiciones y características al solicitado.
6. En caso de vencimiento por baja rotación y proximidad a la fecha de vencimiento de los INSUMOS; el proveedor se comprometerá a efectuar la recepción y/o cambio de éste, en su totalidad, siempre y cuando los insumos tengan una fecha superior a seis (6) meses.
7. Acatar las recomendaciones y requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
8. Garantizará la legalidad y calidad de los insumos que suministra a la ESE.
9. Generar la documentación correspondiente en el ejercicio de las actividades para cumplir con el objeto contractual.
10. Cumplir con los requisitos exigidos en las Buenas Prácticas de Manufactura, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), Control de Calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia para la forma farmacéutica ofrecida. Este certificado será el expedido por el INVIMA el cual debe encontrarse vigente a la fecha de la presentación de la oferta y permanecer así durante el tiempo de ejecución del contrato.
11. Llevar a cabo la ejecución idónea del objeto del contrato de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento; **b).** Garantizar la calidad de los bienes suministrados.
12. Asumir el pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización de carácter laboral del personal que ocupe en la ejecución del objeto de este contrato.
13. Pagar y asumir los impuestos, retenciones, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la ejecución del contrato
14. Las demás inherentes a la naturaleza de este contrato.

B) OBLIGACIONES DE LA ESE:

1. Entregar en forma escrita y previa, al Contratista la información sobre los funcionarios

autorizados para recibir los insumos a suministrar.

2. Cancelar el valor de este contrato, en la forma establecida en el mismo y garantizar la existencia de apropiación presupuestal suficiente para cumplir con el pago.

3. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del presente contrato y a formularle al contratista oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes.

4. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual.

5. Suministrar al contratista la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato de suministro será de diez (10) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El contrato estará vigente durante el plazo que dure su ejecución y hasta cuatro (04) meses más, previstos para su liquidación, o antes si esto último sucede.

QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que se ocasiona con la presente contratación se hará con cargo al presupuesto de LA ESE para la vigencia 2022 según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000778 de fecha 05 de julio de 2022, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($28.847.364,00) M/CTE.**, que se imputarán al rubro número 2.4.5.01.03.001.02.03 – Material de laboratorio clínico.

SEXTA.-. GARANTÍA: En virtud a lo dispuesto en el artículo 20 del Manual Interno de Contratación, por tratarse de una contratación directa y adicionalmente por la cuantía establecida, no se exigirá el otorgamiento de garantía.

SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD: De conformidad con lo consagrado en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, consagradas en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000).

NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de La Cruz-Nariño.

DÉCIMA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Almacenista del Hospital, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en el estatuto interno de contratación y la Ley 1474 de 2011. deberá

velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.

DECIMA PRIMERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Reserva Presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: La contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita de la ESE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de que LA CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas mínimo por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.

Parágrafo I: El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción. .

DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo I: Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.

DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: Ante algún de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que

puede conducir a su paralización, LA E.S.E podrá declarar su caducidad mediante resolución motivada, en virtud de la cual, una vez ejecutoriada, se hará efectivas, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ESE continúe la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad si a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **Parágrafo I**: En caso de que LA ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar

DÉCIMA SÉPTIMA. – DEBIDO PROCESO. La aplicación de multas cláusula penal caducidad y demás clausulas excepcionales procederá previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción que se surtirá según las siguientes etapas: a). Reporte Del Hecho mediante informe de supervisión que se acompañara con los fundamentos pruebas y elementos de juicio que den cuanta sobre la conducta de contratista constitutiva de incumplimiento contractual o cumplimiento defectuoso o tardío. b). Notificación del informe de supervisión al contratista y citación a audiencia en la cual podrá presentar descargos. c) Desarrollo de audiencia donde se surtirán las siguientes fases. (i). Imputación a través de la cual se expondrán las circunstancias que motivan la actuación. (ii). Descargos. El contratista podrá rendir descargos y las explicaciones del caso aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para desvirtuar las que se enrostren en su contra. (iii). Decisión una vez surtida el debate probatorio se tomará la decisión de fondo por parte del gerente o su delgado, mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: En los términos del artículo 21 del Manual de Contratación de la E.S.E., el presente contrato se deberá liquidar. El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será de máximo cuatro (4) meses luego de la finalización del plazo de ejecución o terminación, en caso de que fuese anticipada. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la E.S.E. procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: La contratista mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

VIGÉCIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral alguna con la contratista, ni con el personal vinculado a su empresa, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

VIGÉSIMA. PRIMERA- VEEDURÍA CIUDADANA: El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Fotocopia de la cedula de contratista

(representante legal). **2.** Registro Único Tributario. **3.** Certificados y documentación sobre la legalidad y cumplimiento de requisitos técnicos, biológicos, de almacenamiento y venta de los MEDICAMENTOS a suministrar. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía. **7.** Certificado de pago de aportes a seguridad social. **8.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **9.** Los demás que hacen parte integrante del contrato.	
En constancia se firma en la ciudad de La Cruz, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)	
Por la E.S.E.	_____ **JORGE ANDRÉS BURGOS DÍAZ** **GERENTE**
Por la contratista, que acepta las condiciones del contrato:	_____ **BIOMERCK DE COLOMBIA SAS** **Rep. legal: LEIDY PATRICIA ACOSTA FIGUEROA**
Proyecto: Adrián Delgado Muñoz Elaboró: Robert Geovanny Ledezma - Asesor Jurídico	